

El pasado 08 de septiembre se presentó al H. Congreso de la Unión el Paquete económico 2020, conformado por los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF), la Iniciativa que reforma diversas disposiciones fiscales (Miscelánea Fiscal) y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF), destacando los siguientes aspectos de dichos documentos:

1. Consideraciones de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2020 contenida en los Criterios Generales de Política Económica:

Dentro de los Criterios Generales de Política Económica se detalla la política de ingresos de que envía el Ejecutivo al Congreso de la Unión para su consideración.

En esta política destacan que en la Iniciativa de Ley de Ingresos (ILIF) para el ejercicio fiscal 2020 no se propone la creación de impuestos nuevos, ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Sin embargo, el paquete económico que integra el ejecutivo se envía con tres iniciativas que acompañan a la Iniciativa de Ley de Ingresos de 2020. Estas iniciativas son las siguientes:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.
- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En total el paquete incluye la propuesta de seis modificaciones supletorias a la Ley de Ingresos.

Además, incluye una política fiscal bien definida en torno a Medidas orientadas al combate a la evasión y el fortalecimiento de la recaudación, derivado de dichas medidas se plantean las siguientes directrices de política fiscal.

1. Aumentar sanciones y percepción de riesgo a evasores y contribuyentes incumplidos.
2. Pago del ISR por ingresos de arrendamiento (en donde se obligue al arrendatario al pago de rentas vencidas, el Juez no autorizará los pagos al arrendador si este no acredita haber expedido los CFDI respectivos).
3. Retención del IVA a la subcontratación laboral (para reducir los espacios para la evasión).

4. Economía digital (incrementar el cumplimiento fiscal asociado a la prestación de servicios digitales proporcionados por proveedores no residentes en el país, -transporte, alojamiento temporal y centros de comercio virtual-.)
5. Facilidad administrativa para vendedores independientes (un esquema simplificado de retención, que consiste en determinar el ISR a pagar sobre la diferencia entre el precio de venta sugerido y el precio de compra, -ya sea por mecanismo de venta directa o a través de catálogos-.)
6. Incentivos fiscales a los ejidos y comunidades (se propone otorgar un tratamiento preferencial que permita reducir la carga tributaria de las personas morales de Derecho Agrario constituidas por ejidatarios y comuneros, que obtengan ingresos únicamente por comercializar e industrializar productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.)
7. Tasa de retención a intereses Para 2020 se actualizó la tasa de retención provisional aplicable al capital que da lugar al pago de intereses de 1.04 a 1.45%.
8. Se pretende que las tarifas de la Ley de IEPS se actualicen de acuerdo a la dinámica de la economía nacional, incluyendo el factor de ajuste inflacionario

2. Principales aspectos macroeconómico en la estimación de los Ingreso Federales 2020 contenidos en los CGPE y panorama económico

En línea con el contexto internación se prevé en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el Ejercicio Fiscal 2020 el siguiente comportamiento de las principales variables macroeconómicas:

- Un crecimiento real anual en el PIB de entre 1.5 y 2.5 por ciento, derivado de incrementos esperados en el consumo y la inversión pública, dicho crecimiento es mayor a los estimados para el ejercicio fiscal 2019, que se estimó de entre 0.6 y 1.2 por ciento.
- Se proyecta una continuación en la tendencia decreciente de la inflación, al cierre se prevé una inflación anual de 3.6 por ciento, menor a la estimada en los CGPE 2019.
- Se prevé un tipo de cambio promedio para el año 2020 de 19.9, mayor que el estimado en el Ejercicio Fiscal 2019, que fue de 19.4.
- Respecto a la mezcla de petróleo se estima una tendencia a la baja con un promedio de 49 dls./barril para el año 2020, frente a 55 dls./barril que se estimó en 2019.
- Se prevé que la cuenta corriente registre un déficit de -23,272 millones de dólares, que estaría financiado totalmente por los ingresos provenientes de la inversión extranjera directa.

Cuadro 1. Marco Macroeconómico 2019 – 2020

Principales variable del Marco Macroeconómico	Estimado 2019	Estimado 2020
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (Rango)	0.6 - 1.2	1.5 - 2.5
Nominal (miles de millones de pesos)* /	24,851.80	26,254.10
Deflactor del PIB	4.5	3.6
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.2	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	19.8	20.0
Promedio	19.4	19.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo, %	7.8	7.1
Nominal promedio, %	8.0	7.4
Real, acumulada %	4.9	4.5
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-22,876	-23,272
% del PIB	-1.8	-1.8

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2020.

Nota: */ Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

3. Ingresos estimados en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020

De acuerdo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, se estima que la federación percibirá ingresos que ascienden a 6,096 miles de millones de pesos, en lo general se observa una perspectiva más favorable con respecto al ejercicio fiscal 2019, pues se presenta un incremento real de 1.19 por ciento. Por otro lado, es posible observar de igual manera un crecimiento real en los ingresos federales provenientes de impuestos de 2.4 por ciento y tasas de crecimiento importantes en los productos (44.22%) y los aprovechamientos (42.22%). Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2020, se proyecta una **recaudación federal participable** por 3 billones 389 mil 84.3 millones de pesos.

Cuadro 2. Comparativo Ley de Ingresos de la Federación 2019 vs Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2020, conceptos generales (millones de pesos)

Concepto	LIF 2019 Aprobada	LIF 2020 Iniciativa	Variación Relativa (%)	
			Nominal	Real
Total	5,838,059.70	6,096,335.80	4.42	1.19
Impuestos	3,311,373.40	3,499,425.80	5.68	2.40
Cuotas y aportaciones de seguridad social	343,133.40	374,003.20	9.00	5.62
Contribuciones de mejoras	38.30	44.80	16.97	13.34
Derechos	46,273.60	51,671.80	11.67	8.20
Productos	6,778.10	10,095.30	48.94	44.32
Aprovechamientos	67,228.80	98,674.40	46.77	42.22
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,002,697.50	1,065,166.00	6.23	2.94
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	520,665.20	412,797.70	-20.72	-23.18
Ingresos derivados de financiamientos	539,871.40	584,456.80	8.26	4.90

Fuente: INDETEC con base en datos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 y la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Nota: 1/ La inflación estimada de 3.2% para 2019 se tomó de los Criterios Generales de Política Económica 2020.

4. Gasto estimado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020

A continuación, se presenta el Gasto neto total del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en comparación con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

Cuadro 3. Gasto neto total del gobierno Federal. Presupuesto de egresos 2019 vs Proyecto de presupuesto de egresos 2020 (pesos)

Anexo 1. Gasto Neto Total (pesos)	Presupuesto de Egresos	Proyecto de Presupuesto de Egresos	Diferencia	Crecimiento real
	2019	2020		
A: RAMOS AUTÓNOMOS	97,511,908,481	123,265,324,819	25,753,416,338	22.49%
Gasto Programable				
1 Poder Legislativo	13,002,444,027	13,540,183,960	537,739,933	0.91%
Cámara de Senadores	3,940,000,000	4,085,778,000	145,778,000	0.48%
Cámara de Diputados	6,758,000,000	7,076,000,000	318,000,000	1.46%
Auditoría Superior de la Federación	2,304,444,027	2,378,405,960	73,961,933	0.01%
3 Poder Judicial	63,656,725,000	68,632,467,938	4,975,742,938	4.47%
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,657,931,489	5,022,495,000	364,563,511	4.48%
Consejo de la Judicatura Federal	56,460,188,830	60,872,172,938	4,411,984,108	4.47%
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,538,604,681	2,737,800,000	199,195,319	4.50%
22 Instituto Nacional Electoral	15,363,037,745	17,732,357,976	2,369,320,231	11.84%
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,809,405,805	1,911,207,802	101,801,997	2.35%
41 Comisión Federal de Competencia Económica	582,803,241	589,484,664	6,681,423	-1.99%
42 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	697,340,971	0	-697,340,971	-100.00%
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,500,000,000	1,730,000,000	230,000,000	11.76%
44 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	900,151,692	927,435,005	27,283,313	-0.16%
49 Fiscalía General de la República	0	18,202,187,474	18,202,187,474	n.d.
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	12,129,702,814	16,572,899,986	4,443,197,172	32.39%
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	12,129,702,814	16,572,899,986	4,443,197,172	32.39%
RAMO: 32 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA	2,695,853,467	3,100,233,371	404,379,904	11.43%
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	2,695,853,467	3,100,233,371	404,379,904	11.43%
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	1,136,594,413,948	1,132,249,926,135	-4,344,487,813	-3.47%
Gasto Programable				
2 Oficina de la Presidencia de la República	1,569,844,550	918,577,842	-651,266,708	-43.30%
4 Gobernación	60,783,083,252	5,804,530,229	-54,978,553,023	-90.75%
5 Relaciones Exteriores	8,532,283,876	8,723,637,695	191,353,819	-0.93%
6 Hacienda y Crédito Público	22,575,933,039	21,156,812,661	-1,419,120,378	-9.19%
7 Defensa Nacional	93,670,187,410	94,028,694,246	358,506,836	-2.73%
8 Agricultura y Desarrollo Rural	65,434,880,164	46,253,142,465	-19,181,737,699	-31.51%
9 Comunicaciones y Transportes	66,554,274,978	54,374,026,293	-12,180,248,685	-20.83%
10 Economía	9,055,979,367	6,255,603,142	-2,800,376,225	-33.06%
11 Educación Pública	308,000,434,721	324,712,616,298	16,712,181,577	2.16%
12 Salud	124,266,865,116	128,589,314,373	4,322,449,257	0.27%
13 Marina	32,083,375,192	33,557,785,594	1,474,410,402	1.35%
14 Trabajo y Previsión Social	43,269,051,026	28,756,371,575	-14,512,679,451	-35.60%
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	18,754,939,290	10,939,258,622	-7,815,680,668	-43.48%
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	31,020,459,536	29,664,002,260	-1,356,457,276	-7.34%
17 Procuraduría General de la República	15,351,082,687	0	-15,351,082,687	-100.00%
18 Energía	27,229,831,829	48,507,330,641	21,277,498,812	72.62%
20 Bienestar	150,606,037,651	173,091,702,096	22,485,664,445	11.37%
21 Turismo	8,785,888,223	5,034,491,561	-3,751,396,662	-44.47%
27 Función Pública	901,819,393	1,461,399,636	559,580,243	57.03%
31 Tribunales Agrarios	831,402,778	850,645,718	19,242,940	-0.86%
36 Seguridad y Protección Ciudadana	0	59,150,695,893	59,150,695,893	n.d.
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	111,714,286	144,775,940	33,061,654	25.58%
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	24,764,719,642	25,658,798,449	894,078,807	0.40%
45 Comisión Reguladora de Energía	248,276,703	252,881,468	4,604,765	-1.30%
46 Comisión Nacional de Hidrocarburos	214,933,908	219,761,549	4,827,641	-0.92%
47 Entidades no Sectorizadas	9,083,025,072	10,775,589,358	1,692,564,286	14.96%
48 Cultura	12,894,090,259	13,367,480,531	473,390,272	0.46%

Anexo 1. Gasto Neto Total (pesos) continúa	Presupuesto de Egresos	Proyecto de Presupuesto de Egresos	Diferencia	Crecimiento real
	2019	2020		
C: RAMOS GENERALES	3,224,800,861,492	3,367,103,487,629	142,302,626,137	1.18%
Gasto Programable				
19 Aportaciones a Seguridad Social	786,107,477,728	863,611,766,125	77,504,288,397	6.45%
23 Provisiones Salariales y Económicas	112,996,657,654	131,300,462,432	18,303,804,778	12.60%
25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación	54,068,085,693	57,357,545,254	3,289,459,561	2.79%
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	735,758,572,815	759,383,860,180	23,625,287,365	0.01%
Gasto No Programable				
24 Deuda Pública	542,962,336,884	543,349,271,737	386,934,853	-3.03%
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	919,817,447,799	944,270,581,001	24,453,133,202	-0.52%
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de	0	0	0	
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	21,745,082,119	24,000,000,000	2,254,917,881	6.95%
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y	51,345,200,800	43,830,000,900	-7,515,199,900	-17.28%
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO	1,070,061,090,779	1,174,505,288,024	104,444,197,245	6.36%
Gasto Programable				
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los	323,322,195,097	349,442,405,744	26,120,210,647	4.73%
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	746,738,895,682	825,062,882,280	78,323,986,598	7.06%
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	1,054,071,488,373	1,125,556,570,864	71,485,082,491	3.47%
Gasto Programable				
TYM Petróleos Mexicanos (Consolidado)	464,601,648,743	523,425,013,459	58,823,364,716	9.17%
TVV Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	434,702,939,545	456,437,051,350	21,734,111,805	1.74%
Gasto No Programable				
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	154,766,900,085	145,694,506,055	-9,072,394,030	-8.78%
TYM Petróleos Mexicanos (Consolidado)	125,135,000,000	113,733,500,000	-11,401,500,000	-11.93%
TVV Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	29,631,900,085	31,961,006,055	2,329,105,970	4.52%
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyos fiscales a las entidades de control directo y empresas productivas del Estado.	759,805,619,354	846,017,930,828	86,212,311,474	7.89%
GASTO NETO TOTAL	5,838,059,700,000	6,096,335,800,000	258,276,100,000	1.19%
Para el cálculo del crecimiento real se consideró la inflación de 3.2% estimada para el cierre 2019 considerada en los Criterios Generales de Política Económica 2020.				

Fuente: INDETEC con base en datos del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2019 y con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

El gasto neto total presupuestado para el ejercicio 2020 de conformidad con el proyecto de presupuesto de egresos que considero el ejecutivo dentro de los Criterios Generales de Política Económica asciende a un total de 6,096 miles de millones de pesos, lo que representa un crecimiento de 1.19% en términos reales respecto al Presupuesto aprobado para 2019.

De esta manera se tiene contemplado la desaparición del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como fuertes ajustes en las Secretarías de Gobernación, Agricultura y Desarrollo Rural, Comunicaciones y Transportes, Economía, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Mientras que por el lado de los incrementos destaca, la Secretaría de Energía, la Secretaría de la Función Pública, IMSS, PEMEX quienes en términos generales y porcentuales destacan por la reconfiguración en su presupuesto.

5. Gasto programable y gasto no programable

**Cuadro 4. Gasto programable y no programable del gobierno federal
(pesos)**

Gasto programable y no programable	Presupuesto de Egresos	Proyecto de Presupuesto de Egresos	Diferencia	Crecimiento real
	2019	2020		
Gasto Programable				
19 Aportaciones a Seguridad Social	788,107,477,728	863,611,766,125	77,504,288,397	6.45%
23 Provisiones Salariales y Económicas	112,996,657,654	131,300,462,432	18,303,804,778	12.60%
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación	54,088,085,693	57,357,545,254	3,269,459,561	2.79%
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	735,758,572,815	759,383,860,180	23,625,287,365	0.01%
Gasto No Programable				
24 Deuda Pública	542,962,336,884	543,349,271,737	386,934,853	-3.03%
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	919,817,447,799	944,270,581,001	24,453,133,202	-0.52%
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de	0	0	0	
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	21,745,082,119	24,000,000,000	2,254,917,881	6.95%
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y	51,345,200,800	43,830,000,900	-7,515,199,900	-17.28%

Fuente: INDETEC con base en datos del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2019 y con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

En el proyecto de presupuesto de egresos se estima que las participaciones serán por un total de 944 miles de millones de pesos, lo que representa un decrecimiento respecto a lo aprobado para el 2019 de -0.52%. De la misma manera, en aportaciones federales se estima ascenderán a 759 miles de millones de pesos, lo que representa un crecimiento en términos reales de apenas 0.1%.

6. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020

- En la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020 (LIF), no se consideran los estímulos fiscales de las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo 16 apartado A, de la LIF 2019 que para este año se encuentran vigentes y que a continuación se describen:
- Fracción VIII.- Disminuir de la utilidad fiscal, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio (PTU) de pagos provisionales.
- Fracción IX.- Contribuyentes que entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
- Fracción X.- Contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

- Fracción XI.- Contribuyentes beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la LISR.
- Fracción XII.- Las personas morales obligadas a efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), podrán optar por no proporcionar la constancia de retención, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

Para el ejercicio fiscal 2020 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR será del 1.45 por ciento.

No se contempla en la iniciativa LIF DE 2020, el artículo 24 de la LIF 2019, que establece definiciones de los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Asimismo, ya no se consideran para la iniciativa LIF DE 2020, las fracciones I, II, V y VI, del artículo 25 de la LIF 2019 que a continuación se describen:

- Fracción I.- Los contribuyentes deberán presentar la información de las operaciones relevantes, en sustitución del artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Fracción II.- Cuando resulte saldo a favor del contribuyente en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente.
- Fracción V.- El estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la LISR no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.
- Fracción VI.- En materia de compensación de cantidades a favor (Compensación Universal), de los artículos 23, primer párrafo, del CFF y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), se sustituye dichas disposiciones conforme a otro mecanismo.

En general, continúan sin cambio alguno en la iniciativa de la LIF de 2020, la tasa de recargos en los casos de; prórroga para el pago de créditos fiscales; la tasa de recargos por pago a plazos; las reducciones en las multas de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones electrónicas; estímulos fiscales del diésel, biodiésel y sus mezclas; los estímulos fiscales del Régimen de Incorporación Fiscal; entre otras.

Acompañando a la Iniciativa de Ley de Ingresos (ILIF) para el ejercicio fiscal 2020, la secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) presentó la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación**, consciente del problema en la recaudación de ingresos, buscando mejorar los controles y sus mecanismos de recaudación, estacando dentro de dicha iniciativa los siguientes aspectos relevantes:

7. Código Fiscal de la Federación

En materia de Código Fiscal de la Federación, los aspectos a reformar están enfocados principalmente al aumento la percepción de riesgo y a fortalecer los controles de la autoridad fiscal. Lo anterior buscan lograrlo implementando reformas en los siguientes temas:

Empresas que emiten, comercializan y usan comprobantes fiscales de operaciones inexistentes. Cuidando la emisión de firma electrónica avanzada (e. firma); aplicar la cancelación de Certificados de sello digital cuando en ejercicio de las facultades de comprobación se declare la inexistencia de operaciones.

En cuanto al **buzón tributario**, para evitar que los contribuyentes continúen señalando datos de contacto incorrectos o inexistentes, se establece la obligación para que sus promociones, solicitudes, avisos, cumplimiento a requerimientos y consultas, sean presentadas a través de este medio y que en caso de que no lo habiliten se considere oposición a la notificación.

En materia de **responsabilidad solidaria**, suprimir los supuestos que liberan de la responsabilidad solidaria a los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión; tratándose de la Inscripción en el RFC, fortalecer los mecanismos eliminando la salvedad para que los representantes legales, socios o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos, no soliciten su inscripción en el RFC, así como establecer la obligación a las personas morales de que cada que haya cambios en sus socios o accionistas den aviso e incluir la **georreferenciación**.

Obligar a las Instituciones Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a obtener de sus cuentahabientes los datos relativos a su correo electrónico, número de teléfono o algún otro medio de contacto electrónico que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

Evitar que cualquier ente de gobierno o órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física o moral, que reciban o ejerzan recursos públicos federales contraten con contribuyentes irregulares no localizados, tengan en contra sentencia firme por delitos fiscales, o publicados como definitivos por operaciones inexistentes o por transmisión indebida de pérdidas fiscales.

Respecto a la **“lotería fiscal”**, incluir a todas las personas que estén inscritas en el RFC, y no sólo limitarlo a la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet; Firma electrónica avanzada de funcionarios de la SHCP y del SAT, hacerla extensiva a todos los documentos de su encargo; precisiones en materia de Dictamen de estados financieros.

Respecto al secreto fiscal eliminar la reserva tratándose de S.A.'s que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil, cuando no cumplan con la obligación de tramitar su constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales y que le den efectos fiscales a comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes sin que hayan acreditado la materialidad de las operaciones o hayan corregido su situación fiscal.

Incorporar la figura jurídica del Tercero colaborador fiscal para obtener información que no obra en poder de la autoridad fiscal, la cual una vez validada y analizada servirá para tomar decisiones respecto al procedimiento previsto en el mencionado artículo 69-B.

Modificación a infracciones y sanciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la información proporcionada al buzón tributario, con la contabilidad, incorporando para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; en materia de notificaciones, entre otros.

Compensación de contribuciones: se incorpora la disposición regulada en Ley de Ingresos de la Federación en 2019 artículo 25, fracción VI modificaciones, en donde deja sin efectos la compensación universal.

Regla general antiabuso: reglas para evitar prácticas en fraude a la ley o abuso del derecho.

Revelación de esquemas reportables: busca llevar registro de los asesores fiscales y que sean los obligados principales a revelar los esquemas reportables, entendiendo por esquema reportable, cualquiera que pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las características identificadas como áreas de riesgo.

Inclusión del artículo 69-B, como condición para la aplicación de subsidios o estímulos: se propone incluir dentro de los supuestos del sexto párrafo del artículo 32-D del CFF que para el otorgamiento de subsidios y estímulos a los contribuyentes no se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del CFF de emisión de comprobantes fiscales por operaciones inexistentes, se busca otorgar estímulos fiscales únicamente a aquellos contribuyentes que son cumplidos.

8. Ley del Impuesto sobre la Renta

Para efecto del Impuesto sobre la Renta estos son los aspectos relevantes que se contemplan en el mencionado proyecto:

Disminución de PTU en utilidad fiscal determinada para pagos provisionales de las personas morales. (Art .14 -II).

Requisito de las deducciones, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros. (Art. 27- V).

Reducción en el ISR a las personas morales constituidas totalmente por ejidatarios y comuneros o ejidos y comunidades, de conformidad con la Ley Agraria. (74-B Adición).

Esquema de retención para personas físicas que únicamente realicen actividades empresariales al menudeo como vendedores independientes de productos al menudeo por catálogo. (Art 76-B Adición).

Tasa efectiva de ISR aplicable a contribuyentes que retiren en una sola exhibición los recursos acumulados en sus cuentas individuales por no reunir los requisitos legales para obtener una pensión de conformidad con lo previsto en legislación correspondiente. (Art 96-B Adición).

Tratamiento fiscal a los ingresos que perciban las personas físicas por la prestación de servicios o enajenación de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. (Adición Sección III, del Capítulo II del Título IV).

Eliminación de la obligación a las personas morales de proporcionar constancia de retención a los contribuyentes personas físicas que les presten servicios profesionales o les otorguen el uso o goce temporal de bienes. (Arts. 106 y 116).

En las sentencias del orden civil en donde se condene al arrendatario al pago de rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe

haber expedido comprobantes fiscales digitales. En caso de que no se acredite la emisión de los comprobantes las autoridades judiciales deberán informar tal situación al Servicio de Administración Tributaria. (Art.118 –III).

Sustitución del estímulo fiscal que actualmente prevé el artículo 186 de la Ley del ISR, por el de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, que permite que los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes, puedan deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del ISR, por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes referidas.

9. Ley del Impuesto al Valor Agregado

En el Paquete Económico 2020, el Poder Ejecutivo propone una serie de modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a grandes rasgos consisten en lo siguiente:

Economía digital. - Se propone establecer en un nuevo Capítulo III BIS de la Ley del IVA el marco normativo aplicable a la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México. Dicho Capítulo comprende la descripción de los servicios digitales objeto de este tratamiento, los criterios para considerar que el receptor del servicio se encuentra en territorio nacional, las obligaciones de los contribuyentes residentes en el extranjero, así como las sanciones por incumplimiento.

Retención del IVA en subcontratación laboral. - Se propone establecer la obligación de los contribuyentes contratantes de los servicios de subcontratación laboral en términos de la legislación laboral de calcular, retener y enterar, ante las autoridades fiscales, el impuesto causado por dichas operaciones y, en consecuencia, será procedente el acreditamiento del impuesto que le fue trasladado al contratante. Asimismo, se propone eliminar las obligaciones que se establecen para los contratantes y contratistas, de proporcionar documentación e información sobre las operaciones de subcontratación laboral que realicen.

Acreditamiento del IVA cuando se realizan actividades no objeto. - Se plantea incorporar a la ley un criterio de la Corte, a fin de precisar que el IVA trasladado al contribuyente por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del impuesto no será acreditable en ningún caso.

Compensación. - Se propone reformar los párrafos primero y segundo del artículo 6o. de la Ley del IVA, con la finalidad de eliminar la figura de la compensación. Es decir, incluir el tratamiento aplicable a la compensación de saldos a favor del IVA, que se encuentra actualmente en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Exención a las actividades que realizan las instituciones asistenciales. - Se propone exentar del pago del IVA a la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que realicen las instituciones, sociedades y asociaciones, dedicadas a la asistencia.

Servicio de transporte particular. - Se plantea reformar el Artículo 15, fracción V, para aclarar que la exención del IVA, no aplica a los servicios de transporte privado, como los prestados a través de plataformas digitales, debido a que no es considerado transporte público.

Momento de causación en servicios gratuitos. - Se propone reformar el artículo 17, último párrafo de la Ley del IVA, para precisar que, tratándose de la prestación de servicios gratuitos gravados, el impuesto se causa en el momento en el que éstos se proporcionen.

Declaración en importaciones ocasionales de bienes intangibles y servicios. Se plantea reformar el artículo 33 de la Ley del IVA para precisar que, en la importación de bienes intangibles, de uso o goce temporal de bienes intangibles y de servicios, que se realice en forma accidental u ocasional, el pago del IVA se debe realizar mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se pague la contraprestación respectiva.

Momento de causación del IVA en importación de servicios prestados en México por residentes en el extranjero. Se propone modificar la fracción IV del Artículo 26 de la Ley del IVA, para que el momento de causación en el aprovechamiento en el país de servicios prestados por no residentes en él, sea en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación, con independencia de si los servicios se prestan en México o en el extranjero.

Entrega de rentas vencidas en juicios de arrendamiento inmobiliario. - Se propone establecer una modificación al último párrafo del artículo 33, en la que se establezca la obligación para que en los juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requiera al acreedor que acredite haber emitido los comprobantes fiscales correspondientes a dichos ingresos y si dicho acreedor no lo demuestra, la autoridad judicial deberá informar tal omisión al SAT, esto con el propósito de incorporar a la formalidad a este sector.

Opción para no emitir la constancia de retención. – Se plantea incluir la facilidad para las personas morales que reciban servicios profesionales o el uso o goce temporal de bienes, de personas físicas, de poder optar por no emitir la constancia de retención respectiva, con las condiciones y características actualmente previstas en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019.

10. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Las principales modificaciones que se contemplan en relación al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios son las siguientes:

Actualización de la cuota en tabacos labrados.

Se actualiza la cuota de tabacos labrados a \$0.4980. (Antes \$0.35).

Esta cuota queda sujeta a una actualización anual y se expresará hasta el diezmilésimo.

Actualización de la cuota a bebidas saborizadas.

Se actualiza la cuota aplicable a \$1.2705. (Antes \$1.17 por litro).

Esta cuota queda sujeta a actualización anual, y se expresará hasta el diezmilésimo.

El factor de actualización se homologa a las demás cuotas aplicables en IEPS.

Combustibles automotrices.

i) Octanaje gasolinas.

Considerando que la Ley de Hidrocarburos prevé, que las especificaciones de calidad de los petrolíferos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas (NOM) y al detectar que existe una disparidad en el octanaje previsto en la LIEPS, se armonizan ambas disposiciones.

ii) Definiciones de combustibles automotrices, combustibles fósiles y tratamiento de mezclas.

Se elimina de la LIF la disposición que sustituyó de las definiciones aplicables sobre combustibles automotrices durante 2017, 2018 y 2019, quedando únicamente vigentes aquellas que determina la LIEPS.

Tratándose de importación o enajenación de mezclas de combustible, los contribuyentes deberán consignar las cantidades de cada combustible que contenga la mezcla, ya sea en el pedimento de importación o en el CFDI, según corresponda.

Homologación de las cuotas al diezmilésimo en combustibles automotrices, combustibles fósiles y enajenación de gasolinas y diésel en territorio nacional.

Determina la actualización anual para el cálculo de las cuotas de combustibles automotrices, combustibles fósiles, así como la enajenación de gasolinas y diésel en territorio nacional, de forma homologada con las demás cuotas que se establecen en la LIEPS la cual se expresará en diezmilésimos.

Eliminación del esquema de cuota de cerveza.

Elimina la cuota específica de cerveza aplicable a fabricantes, productores o envasadores de cerveza y la obligación de presentar un informe del total de litros de cerveza importados y del registro del total de litros de cerveza enajenados. Elimina lo que debe entenderse por envases reutilizados, y se excluye el tratamiento diferenciado que se tenía para el pago mensual de la cuota específica de cerveza a estos contribuyentes.

Compensación de saldos a favor del IEPS.

Aclara que la compensación de saldo a favor aplicable contra el mismo impuesto se refiere a la misma categoría, considerando impuestos distintos aquellos que pertenecen a cada categoría de bienes y servicios. En congruencia con las reformas a CFF, se ajusta el fundamento para la compensación tratándose de los contribuyentes que realicen exportaciones y dichas exportaciones representen, al menos, el 90% en el valor total de las actividades.

Definición de bebidas energizantes.

Se modifica la definición de bebidas energizantes a efecto de eliminar la referencia a la cantidad de miligramos de cafeína por cada cien mililitros de producto y considerar como tales, aquellas bebidas energizantes que contengan una mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

Padrón de Importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables que no elaboren bebidas alcohólicas.

Se adecua la obligación para los importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables que no elaboren bebidas alcohólicas, para establecer que deberán inscribirse en el padrón de importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera.

11. Ley Federal de Derechos

La Iniciativa tiene a bien realizar actualizaciones y adecuaciones a los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal. Los derechos que contemplan la actualización

son en las siguientes materias: migratoria; de publicaciones del Diario Oficial de la Federación; de radio, televisión y cinematografía; aduanera; energética; de servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano; de servicios marítimos; de telecomunicaciones; de acuacultura, y de agua, entre otras.

En la iniciativa se homologan derechos en torno a la legislación local aplicable en relación con la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su división de Marina Mercante. En el cual se transfieren nuevas atribuciones a la Secretaría de Marina en materia de servicios marítimos.

Se reconoce que el agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental cuya preservación en cantidad y calidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad, por lo cual se plantean diversas reformas respecto a los derechos en materia hídrica.

Finalmente se continúan con dos beneficios: el primero de ellos en reiterar el beneficio consistente en un descuento del 50 por ciento en las cuotas referentes al trámite del testamento público abierto.

Mientras que el segundo de ellos consiste en brindar un apoyo a la población que solicite el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional, se plantea continuar con el beneficio de un descuento del 70 por ciento sobre el monto que corresponda, a aquellas personas que soliciten estos servicios a las Instituciones del Sistema Educativo Nacional.

12. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

La iniciativa se enfoca como una medida de carácter estable, consistente en reformar el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a fin de que la tasa del derecho por utilidad compartida (DUC) pase de 65 por ciento (de conformidad con la legislación vigente) a 58 por ciento en el ejercicio fiscal de 2020 y a 54 por ciento a partir del ejercicio fiscal de 2021. Con esta modificación se liberarán recursos a la empresa para la inversión en exploración y extracción, lo cual le permitirá reponer sus reservas e impulsar su producción de petróleo. Por otro lado, la aplicación gradual de la medida permitirá generar los espacios fiscales para mantener finanzas públicas sanas.

Adicionalmente, con el propósito de mejorar la sistemática jurídica y de brindar certeza jurídica a los asignatarios, se propone prever en los artículos 42 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que los pagos provisionales mensuales del DUC y los pagos mensuales correspondientes al derecho de extracción de hidrocarburos, se deberán efectuar a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los mencionados pagos y en caso de que el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil.

La iniciativa propone establecer en el artículo 45 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos una temporalidad para el pago mensual sobre del derecho de explotación de hidrocarburos. El asignatario deberá presentar la declaración de dicho pago por la parte del área de asignación que no se encuentre en la fase de producción a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda dicho pago, lo cual brindará seguridad jurídica a los asignatarios al aclarar el momento en el que deberán cumplir con sus obligaciones fiscales.

Se propone, además, que el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que el asignatario considere la figura jurídica de la compensación al realizar los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Más información:

Consulta el comunicado 082 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PAQUETE ECONÓMICO 2020

<https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-082-presentacion-de-la-propuesta-del-paquete-economico-2020>

Consulta el Paquete Económico y Presupuesto

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto